



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00073-17
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00073-17/145
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 29/11/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservada: 1 A 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0073/2017 de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Si la C. [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43 y 109 del Reglamento de la misma Ley."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SAN/F/0073/2017, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17/145

ACUERDO DE CIERRE

General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0073-2017 de la fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendido por la C. DAMARIS LANDERO GUERRA en carácter de propietaria del citado establecimiento, con quien se identificó, recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0073/17, por lo que se procede al desahogo de dicho objeto.

"En atención a la orden de inspección No. 0073/17 de fecha 17 agosto del año en curso, a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] nos constituimos en el predio antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual nos atiende el [REDACTED] en carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0073/17, observando lo siguiente:

Durante el recorrido en el predio se observó el aprovechamiento de 06 árboles de Pich (*enterolobium cyclocarpum*), de diámetro del tocón promedio de 80 centímetros, también se observaron puntas y ramas de los árboles que fueron aprovechados.

Dichos tocones se encontraban dispersos en el predio, el cual es utilizado como potrero donde se cultiva pasto el cual sirve como alimentación del ganado.



ACUERDO DE CIERRE

Por lo que se le solicitó al visitado la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales; presentando el visitado la siguiente autorización, el cual fue autorizado mediante No. SEMARNAT/SGPARN/147/2008/17 de fecha 19 de junio de 2017, a nombre de la C. [REDACTED] firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en Tabasco, donde se le hace de conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento con forma a los siguientes:

Predio: [REDACTED]
Paraje: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED]
Estado: [REDACTED]
Especies por aprovechar: enterolobium cyclocarpum (pich)

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	17°41'33.9"	91°18'5.72"

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Cantidad	Unidades
Tabebuia rosea	Macuilis	53	90.43	Metros cúbicos v.t.a.
enterolobium cyclocarpum (pich)	Pich	12	151.48	Metros cúbicos v.t.a.

TOTAL 65 249.91

Superficie total por aprovechar: 27 hectáreas

Destino mercado local y nacional

Vigencia: 19 de octubre de 2017.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRNE/0073/2017 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se encontró que no existen irregularidades al momento de llevar a cabo la citada inspección, toda vez que la [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales, con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2008/17 de fecha 19 de junio de 2017, firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17/145

ACUERDO DE CIERRE

debido a que la [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43 y 109 del Reglamento de la misma Ley, lo que se corrobora con el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2008/17 de fecha 19 de junio de 2017, firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en Tabasco.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de septiembre del año que transcurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- Se hace del conocimiento a la [REDACTED] que si desea continuar con el aprovechamiento de recursos forestales, deberá allegarse a la autoridad competente y solicitar una nueva constancia de verificación, ya que la que obra en autos se encuentra vencida.
- C).- Túrnesecopia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0073/2017 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED], que si desea continuar con el aprovechamiento de recursos forestales, deberá allegarse a la autoridad competente y solicitar una nueva constancia de verificación, ya que la que obra en autos se encuentra vencida.

13

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00073-17/145

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP: 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED], en la [REDACTED], con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA



DELEGACIÓN TABASCO

M. JARGA, CAL. L. F. JGL